

De conformidad a la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en **su CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LOS SISTEMAS DE PLANEACIÓN Artículo 42** numerales IV, V, VI, VII, VIII, y XIX, a las Alcaldías solo les corresponde cumplir con lo siguiente:

IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;

V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;

VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VII. Programas sectoriales;

VIII. Programas especiales; y

IX. Programas institucionales. Y en su Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán: en el numeral I

I. El proceso de formulación se sujetará a lo siguiente:

a) Será formulado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por esta Ley, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

Por lo anterior, esta Alcaldía no está en condiciones de contar con la información que se desprende de la obligación de transparencia correspondiente.